



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 631304003001-2021-00383-00  
Sustanciación. 02.10.20.115.270.30.216

Pasamos a resolver lo atinente a:

1. Traslado del certificado de defunción del doctor Luis Eberto Pineda.
2. Reconocimiento de personería a la doctora Paula Andrea López.
3. Solicitud de correcciones auto del 27 de noviembre de 2023.
4. Al control de legalidad propuesto por el doctor Edison Villamil.

1

### **CONSIDERACIONES**

Como estábamos pendientes de que se aportará el certificado de defunción del doctor Luis Heberto Pineda, quien fuera apoderado del demandante, con el fin de continuar con el trámite correspondiente, se ordenará trasladar a este proceso desde el proceso 2023-169, la copia del señalado certificado de defunción.

Téngase en cuenta que el proceso se considera interrumpido a partir del fallecimiento del apoderado judicial del demandante, como hecho que originó la interrupción y la notificación de esta providencia, conforme el art 159 del C.G.P.

Se reconocerá personería a la doctora Paula Andrea López Arenas para actuar como apoderada judicial del demandante con la advertencia que tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

Frente a la solicitud de corrección del auto del 27 de noviembre de 2023 porque al reconocer personería al doctor Raúl Ceballos Diaz, relacionado con el nombre de su representada, se ordenará proceder a lo pertinente de conformidad al art. 286 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud de control de legalidad propuesta por el doctor Edison Villamil<sup>1</sup> basado en que en el auto del 27 de noviembre de 2023 se le reconoció personería y se tuvo como notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda del 11 de enero de 2022 y demás providencias dictadas en el proceso, poniendo de presente que ya había sido notificado personal y electrónicamente de la demanda en virtud de la aceptación del amparo de pobreza el 24 de agosto de 2023 tenemos que, revisado el auto en cuestión, se observa que en él se reconoció personería para actuar a los doctores Edison Villamil y Raúl Ceballos Diaz, y determinando como consecuencia de ese reconocimiento de personería, que se tendrían como notificados por conducta concluyente a los mandatarios Nelfy Lucero castro Mosquera, Milciades Castro Zambrano, Darnelly y Viviana Castro Ramírez, como hijas del demandado Ulises Castro; y, a Yury Tatiana Cotacio Castro como hija de la demandada María Eulalia Castro Mosquera. El auto ni siquiera menciona que se esté notificando al memorialista. Entonces es claro que no lleva la razón para pedir control de legalidad, pues la decisión en comento fue proferida conforme la norma pertinente. Ello implica que no existe causal de nulidad que deba ser declarada o puesta en conocimiento de alguna de las partes ni irregularidad al respecto, que deba ser saneada.

Por lo expuesto se

### **RESUELVE**

**Primero: TRASLADAR** a este proceso y desde el proceso 2023-169, copia del certificado de defunción del doctor Luis Heberto Pineda.

---

<sup>1</sup> No 129 del expediente.



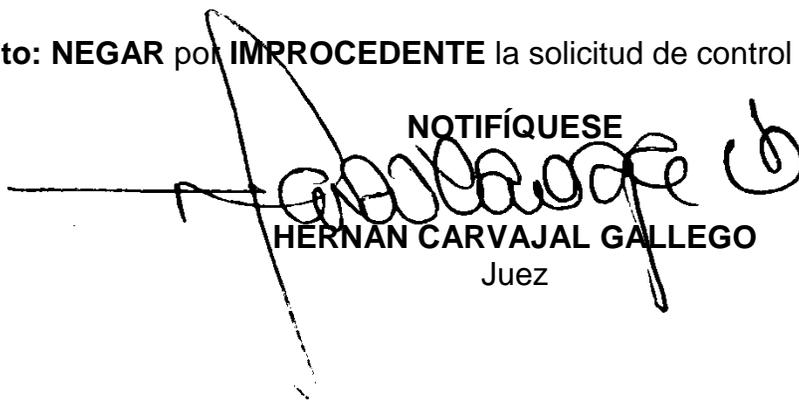
**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Segundo: TENER** como interrumpido el proceso entre el fallecimiento del apoderado judicial del demandante y la notificación de esta providencia.

**Tercero: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial del demandante, a la doctora Paula Andrea López Arenas, a quien se **ADVIERTE** que tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

**Cuarto: CORREGIR** en el numeral segundo del auto del 27 de noviembre de 2023 el nombre de la mandataria judicial Nely Lucero Castro Mosquera, por el nombre correcto que es Nelfy Lucero Castro Mosquera.

**Quinto: NEGAR** por **IMPROCEDENTE** la solicitud de control de legalidad.

NOTIFÍQUESE  
  
HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
Juez